

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0081-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/01/2017 Hora: 15:02:19.6... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1372 del 27 de octubre de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'384.103

Que mediante Auto con radicado 112-1596 del 26 de diciembre de 2016, se formuló al Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento de bosque natural en un área de 3000 M², en un predio de coordenadas 75° 19'39" W, 06° 02'03" N, 2.581, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de El Carmen de Vival, actividad que fue evidenciada en visita realizada por funcionario de la Autoridad Ambiental en el mes de enero de 2016, y con la cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. "OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"**.

Que mediante escrito con radicado 131-7931 del 29 de diciembre de 2016 el Señor JESUS ANTONIO, presento escrito en el cual aduce lo siguiente:

"Con la presente yo JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ identificado con cedula No 15.384.103 doy respuesta al expediente 051480323383 la cual recomendaron la siembra de 100 árboles nativos; los cuales ya fueron plantados el día 09 de septiembre de 2016 y se había informado el día 24 de noviembre de 2016 bajo el radicado 131-7243-2016, solicito por favor otra visita notificando la fecha para estar presente en el predio, por favor comunicarse al celular 314 654 1933".

Que mediante el mismo escrito aporta como prueba el escrito con radicado 131-7243-2016 del 24 de noviembre de 2016 a las 16:19, en el que manifiesta que el día 09 de

septiembre de 2016 vía WhatsApp, se mandó al Señor Diego Ospina evidencia de la siembra de los 100 árboles requeridos por la Autoridad Ambiental y solicita realizar visita al predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental radicada con número SCQ-131-0004 del 05 de enero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0095 del 19 de enero de 2016.
- Queja radicada con número SCQ-131-0123-del 01 de febrero de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1313 del 13 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1030 del 30 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-7931 del 29 de diciembre de 2016
- Escrito con radicado 131-7243-2016 del 24 de noviembre de 2016

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente la práctica de las siguientes pruebas:

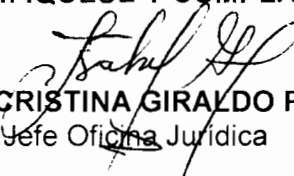
- Realizar visita al predio antes del término de 30 días hábiles con el fin de verificar las condiciones del predio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor JESUS ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480323383
Fecha: 09 de diciembre de 2016
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/s3/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde
21-Nov-16

F-GJ-52/V 07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente